Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

San José, 05 de abril de 2016
Oficio DN-289-2016
Expediente DN-645-2016

Señor
Yonder Alvarado Zúñiga
Director,
Dirección de Gestión Técnica
S.O.

Asunto: Consulta sobre el depósito de operación de las Empresas de Entrega Rápida.

Estimado Señor:

Por este medio me refiero al Oficio **DGA-DGT-DPA-291-2015** de fecha 09 de noviembre de 2015, recibido en esta Dirección el 24 de noviembre de 2015, mediante el cual se solicita criterio legal respecto a la posibilidad de obligar a las empresas de entrega rápida a definir el lugar en que efectuarán sus operaciones de desconsolidación, así como cualquier cambio de la misma.

Para brindar respuesta es necesario señalar que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece en el artículo 44 que constituyen empresas de entrega rápida o courier las personas legalmente establecidas en cada país signatario cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos, y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Por su parte la Ley General de Aduanas señala en el artículo 49 que las empresas acogidas a la modalidad de entrega rápida tendrán la condición de auxiliares de la función pública; y por tanto deben cumplir con las obligaciones generales que como tal le impone la legislación aduanera.

Bajo esta perspectiva, para poder operar como auxiliar de la función público, en la categoría de empresa rápida se debe cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, tanto de carácter general, como los específicos, que se apuntan de seguido:

Dirección: Edificio La Llacuna, avenida central y calle 5 - Tel:(506)2522-9332 - www.hacienda.go.cr

"Articulo 128.- Requisitos y obligaciones
Las empresas acogidas a esta modalidad, sin perjuicio de lo que les corresponda como auxiliar de la función pública aduanera deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:
a) Mantener personal registrado ante la Dirección General de Aduanas, que la represente ante las Aduanas y con las facultades necesarias para tal acto.
b) Rendir garantía global o contratar el seguro correspondiente que responda ante el Estado por las eventuales responsabilidades tributarias derivadas de su operación como auxiliar, por el monto de veinte mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, y mediante los instrumentos establecidos por los auxiliares de la función pública aduanera. (Así reformado el inciso anterior por artículo 1° de la Ley No. 8373 de 18 de agosto de 2003).
c) Cumplir con las disposiciones de organización, de procedimientos y de control que dicte la autoridad aduanera.
d) Transmitir a la aduana de control el manifiesto de entrega rápida. (Así adicionado el inciso anterior por artículo 1° de la Ley No. 8373 de 18 de agosto de 2003).
e) Transmitir a la aduana de control las diferencias que se produzcan en la cantidad, la naturaleza y el valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado. (Así adicionado el inciso anterior por artículo 1° de la Ley No. 8373 de 18 de agosto de 2003).
La empresa autorizada para operar según esta modalidad podrá designar a un agente aduanero en forma permanente y exclusiva para que se encargue del despacho de sus mercancías. Este agente deberá tener relación laboral con la empresa, sin perjuicio de sus responsabilidades inherentes como agente aduanero.

En igual sentido el Reglamento a la Ley General de Aduana dispone:

"Artículo 152. Requisitos y obligaciones adicionales
La Empresa de Entrega Rápida deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos y obligaciones:
a. Rendir garantía global o contratar el seguro como lo establece el artículo 128 inciso b) de la Ley General de Aduanas. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006)
b. Registrar el representante legal o el empleado de la Empresa de Entrega Rápida, con las facultades necesarias para presentar la Declaración Aduanera simplificada, en el caso de que la empresa efectúe sus propios despachos. En el caso de que el despacho aduanero se realice por medio de agente aduanero, la empresa de entrega rápida deberá acreditarlo como empleado de la misma, en los términos que establece el artículo 128 de la Ley General de Aduana. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006)

Dirección: Edificio La Llacuna, avenida central y calle 5 - Tel:(506)2522-9332 - www.hacienda.go.cr

c. Los demás requisitos que la Dirección General establezca para el adecuado control y seguridad de las mercancías.
d. Así Derogado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006.
e. Someter las mercancías de entrega rápida a control aduanero. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006)
f. Presentación a la aduana de los bultos transportados al amparo manifiesto de entrega rápida.
g. Entrega de los envíos de empresas de entrega rápida a la aduana.
h. Responder ante la aduana por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas en el manifiesto de entrega rápida y recibidas en el ingreso a las instalaciones del depositario aduanero. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006)
i. Así Derogado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 32935 del 8 de febrero del 2006."

De igual forma, los sujetos interesados en ser autorizados como auxiliares de la función pública aduanera, deben presentar ante la Dirección General de Aduanas los datos que se indican en el ordinal 77 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dentro de los que destaca la ubicación exacta de las instalaciones u oficinas en que operará. Bajo esta inteligencia, se desprende que dentro de la información que debe aportar el interesado para la respectiva autorización, debe señalar el lugar donde realizará sus operaciones.

Con base en las anteriores consideraciones, puede concluirse que si bien las normas que establecen los requisitos no ordenan de manera expresa el señalamiento del depositario aduanero donde realizará las operaciones de desconsolidación, la norma relativa a la información que debe presentar para la solicitud de autorización ante la Dirección General de Aduanas si regula que debe indicarse el lugar donde realizará sus operaciones; en virtud de lo cual es factible que se exija dicha información, de conformidad con los controles aduaneros que deben ejercerse sobre los auxiliares de la función pública aduanera.

Aunado a lo expuesto, se hace necesario señalar que el artículo 30 de la Ley General de aduanas reseña las obligaciones a los que se someten todos los auxiliares de la función pública, estableciendo de manera expresa –en lo que interesa- el inciso h) lo siguiente:

"Articulo 30.- Obligaciones. Son obligaciones básicas de los auxiliares:
(...) h) Cumplir con las demás obligaciones que les fijan esta ley y sus reglamentos y con las disposiciones que establezca la autoridad aduanera, mediante resolución administrativa o convenio."

Dirección: Edificio La Llacuna, avenida central y calle 5 - Tel:(506)2522-9332 - www.hacienda.go.cr

Por lo que considerando el contenido de dicha norma, si se requiere implementar mayores controles sobre los auxiliares de la función pública aduanera autorizados como empresas de entrega rápida, pueden establecerse dichas disposiciones reguladoras a través de una resolución administrativa, la cual será de acatamiento obligatorio para dichas empresas.

Sin otro particular, suscribe atento,

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Dirección Normativa

JOSÉ RAMÓN ARCE BUSTOS
DIRECTOR, DIRECCIÓN NORMATIVA

VB
RTG/Lyu
Cc:Archivo

Dirección: Edifico La Llacuna, avenida central y calle 5 - Tel:(506)2522-9332 - www.hacienda.go.cr